



Expediente No. 2023-070

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **OLGA MARIA MOLINA PEREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NURY DEL SOCORRO PERALTA GUTIERREZ**, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se observa que, a través de auto del 08 de mayo de 2023, fue admitida la demanda, así mismo, se ordenó la notificación personal a la parte demandada Nury del Socorro Peralta Gutiérrez, cargo de la parte demandante, en atención a la naturaleza privada que lo reviste.

Que, en dichas notificaciones, inicialmente se indicó se realizarían bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Igualmente, en la misma providencia, se requirió a la parte demandante remitiera la constancia de notificación a la parte demandada conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

Que el demandante, en memorial de fecha 30 de junio de 2023 aportó constancias de la notificación física realizada como citación para notificación personal a pesar que la orden impartida fue notificar electrónicamente con base a lo señalado en el decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020; manifestando desconocer la dirección de correo electrónico de la accionada y que, por ello, debía hacerlo de la manera tradicional.



Pues bien, como consecuencia de lo anterior, continuando con el trámite de notificación y aceptando la notificación de la manera tradicional, teniendo en cuenta que manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, se ordenará enviar por la secretaria del Despacho la citación de notificación por aviso al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con el agotamiento del trámite tradicional.

Como se observa dentro del expediente que, la demandada Colpensiones, presentó escrito de contestación, cuyo acto se resolverá como a continuación se sigue.

2. De la contestación de la demanda a cargo de Colpensiones.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 14 de junio de 2023, la demandada presentó contestación de demanda a través de apoderado judicial otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, conforme a poder especial visto a folio 72 de la demanda, por lo que se tendrá como apoderada judicial de la referida litisconsorte.

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con la calificación de la contestación de demanda.

No obstante, se evidenció que aún se encuentra pendiente de notificar la litisconsorte NURY DEL SOCORRO PERALTA GUTIERREZ, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 08 de mayo de 2023, en la manera tradicional, y allegue al Despacho constancias de notificación, previa entrega de las ordenes de citación para notificación por aviso que se remitirá por la secretaria del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ELABORAR a través de la secretaría y **REMITIR** vía electrónica al apoderado judicial de la parte demandante la citación para notificación por aviso en formato PDF para que proceda con el trámite procesal a su cargo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: REALIZADO el trámite de notificación en la forma tradicional, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con la C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

